

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO LAGUNAR DE LAS SALADAS DE CHIPRANA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2005, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

**DICTAMEN**

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/92 de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico y diverso patrimonio natural que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma. Así el PORN del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana obedece al Título II de la citada Ley 4/89 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar los excepcionales y singulares valores naturales de esta cuenca endorreica en el contexto europeo, la especificidad de la flora ligada a ambientes húmedos y prados salinos destacando las poblaciones de *Ruppia maritima*, *Microcnemun coralloides* o *Tamarix boveana*, y la rica y variada fauna, especialmente la avifauna que utiliza la laguna y su entorno estepario como lugares de anidamiento, descanso y refugio, destacando la población de Tarro blanco (*Tadorna tadorna*).

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se considera de gran interés la rápida tramitación y puesta en marcha de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ya que su aplicación contribuirá a la preservación de este espacio y a su correcta gestión.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la reunión conjunta de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres y de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el 4 de octubre de 2005, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana.

## 1. Consideraciones generales

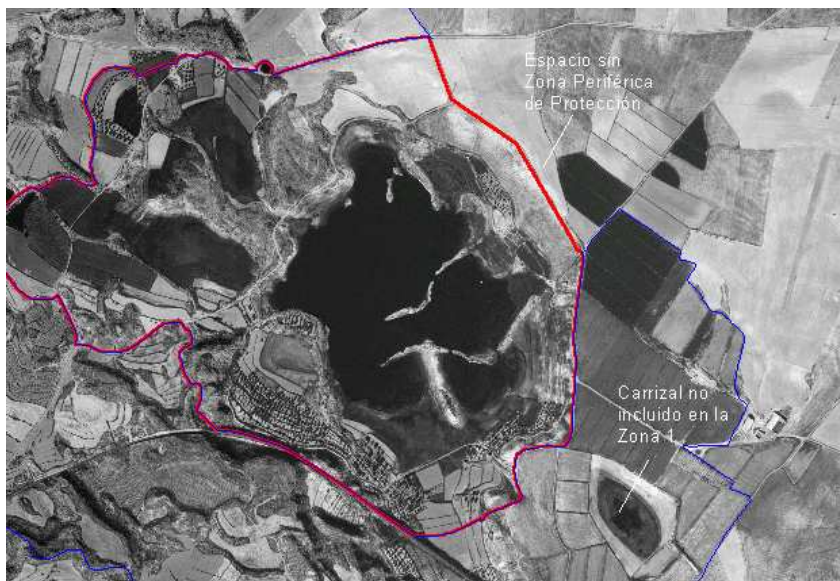
Con relación al procedimiento de tramitación del PORN y la necesidad de estudios complementarios, este Consejo considera oportuno realizar el deslinde del Dominio Público Hidráulico y de la unidad hidrogeológica por parte del Organismo de Cuenca de cara a regular los usos y actividades, no solo en las proximidades de la lámina de agua sino también en zonas aledañas dentro de la cuenca.

## 2. Respecto al ámbito de aplicación del PORN

Cabe señalar la pertinencia de completar el perímetro de la zona 1 con un espacio declarado como Zona Periférica de Protección, la cual se ve interrumpida en la zona norte, en un tramo de unos 750 metros lineales. En este sector de campos de cultivo, si bien no presenta elementos faunísticos o florísticos de interés, se debería incluir en la ZPP para facilitar la incentivación de cultivos respetuosos con el entorno de forma que se evitase en la medida de lo posible la llegada, a través de la escorrentía superficial o subsuperficial de residuos de fertilizantes o herbicidas al vaso de la laguna.

Se debería de estudiar la **inclusión de la Laguna de San Marcos**, un carrizal-juncal situado en la zona suroriental en Zona 1, ya que ha quedado fuera a tan solo 150 metros de esta zona de máxima protección. Este espacio de reducido tamaño y de fácil delimitación, es una laguna endorreica de carácter temporal, en donde encontramos una orla de carrizales, y una zona interior de juncuales mediterráneos y tamarices dispersos de buen porte.

Además, cabe señalar que esta laguna figura en el Inventario de Humedales de Aragón, en la base de datos del Inventario Nacional de Zonas Húmedas, y e la relación de humedales incluida en el Plan Hidrológico Nacional. En la descripción de esta laguna se dice textualmente que forma parte del complejo endorreico de Chiprana.



### 3. Con relación a cuestiones de concurrencia competencial entre entidades

En relación con las condiciones que rigen la utilización del **Dominio Público Hidráulico**, contenidas en la normativa del PORN, y a fin de evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, este Consejo considera oportuno la realización de un informe, por parte de los servicios jurídicos generales del Gobierno de Aragón, a fin de resolver si lo regulado en el **Artículo 17**. “Protección de los recursos hidrológicos” se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

Concretamente, en el apartado 3 del citado artículo, se señala la vinculatoriedad de los informes del órgano ambiental en relación con actuaciones en los cauces e infraestructuras hidráulicas. Sobre este asunto, asumiendo la validez de los informes de carácter preceptivo, cabe reiterar la duda de si dichos informes pueden ser vinculantes, en materias que son competencia del Organismo de Cuenca, sobre la utilización y aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico.

La concurrencia competencial en materia de aguas es inevitable e imprescindible, pero la articulación de competencias concurrentes entre el Estado y la Comunidad Autónoma, debe suponer la integración y no la exclusión ni menoscabo de las competencias específicas.

### 4. Respecto a la memoria descriptiva

Con relación al **marco hidrogeológico, hidrológico y las características del medio acuático**, cabe señalar que se debería detallar más el tema de las entradas y salidas de agua de la laguna, ya que no queda claro si las entradas de las acequias de riego contribuyen negativamente a mantener las características fisicoquímicas de las aguas.

Este punto se debería definir también en el **Artículo 2**, señalando cuáles son los niveles óptimos y mínimos.

De igual forma en el **diagnóstico y previsión de evolución futura**, se debería hacer mayor hincapié en los niveles de peligrosidad por entrada de nutrientes en la laguna provenientes de la escorrentía de acequias y cultivos ya que no están definidos. En su caso se deberían de limitar los aportes de nutrientes.

Por otro lado, en el **apartado de Biocenosis**, se echa en falta una referencia mas detallada de los tapetes microbianos, dada su especial singularidad e importancia.

En relación con el subapartado “Análisis por ecosistemas” se señala un punto específico llamado “Roquedos y edificaciones”. Parece oportuno separar estos dos elementos y hacer uno específico que se llamase paleocanales.

Este Consejo recomienda la realización de estudios detallados de Invertebrados y su estado actual en la zona.

Sobre el apartado relativo al **marco geológico**, cabe señalar que se debería llamar “marco geológico y geomorfológico”, máxime cuando son los paleocanales las formas de relieve que más caracterizan a la zona. Se debería ampliar la descripción de estos elementos y describir su génesis y procesos evolutivos.

## **5. Respetto al articulado**

En el **Artículo 20**, Usos y aprovechamientos agrícolas, respecto a los apartados 1 y 2 cabría especificar de forma más detallada cuáles son las restricciones al uso de abonos químicos.

Con relación al **Artículo 37**, cabe señalar la pertinencia de añadir, si existen, yacimientos o enclaves paleontológicos al punto 1. De igual forma se deberán realizar las prospecciones necesarias, señalando y protegiendo los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, tal y como se señala en el Artículo 56 Patrimonio cultural.

Respetto al **Artículo 38**, Edificaciones y rehabilitación de los existentes, cabe señalar que la prohibición señalada de construcción de cualquier tipo de edificación de nueva planta es demasiado explícita, pudiendo ser interesante en un momento dado crear una edificio para la observación de aves en la Zona 1.

En el entorno de la laguna existen algunas edificaciones rurales de indudable valor para la fauna. Cabe señalar la pertinencia de habilitar los tejados para permitir el anidamiento y refugio de algunas especies, pudiendo en un futuro asentarse alguna población de cernícalo primilla.

En el **Artículo 41**, Suelo No Urbanizable especial, se señala que los suelos incluidos en el PORN procederá clasificarlos por el correspondiente planeamiento urbanístico como “Suelo No Urbanizable de Especial Protección”. Cabe recordar que es el planeamiento urbanístico el que debe definir y clasificar los suelos, debiendo recoger lo establecido en el PORN, sin embargo, parece redundante e innecesario añadir un artículo que únicamente recuerde el procedimiento y cómo debe clasificarse el suelo.

Este Consejo considera que en el **Artículo 42**, relativo a los Órganos colegiados consultivos y de participación social se debiera añadir, en su punto 3º, un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, teniendo en cuenta la naturaleza tan ligada al medio hídrico de la Reserva.

Respecto al **Artículo 49 y 59**, sobre **Medidas Agroambientales**, cabe señalar que se podrían señalar algunas medidas específicas para este territorio de carácter agroambientales para el periodo 2007- 2013 concretando los espacios donde se podrían aplicar y los costes de las mismas, así como su forma de financiación a través de fondos comunitarios o autonómicos. A este respecto cabe señalar la pertinencia de evitar los cultivos de maíz situados próximos a la salada grande, que si bien no son demasiado extensos, si pueden producir un aporte de excedentes de riego a la laguna.

Este Consejo considera que se debería hacer una gestión de la ganadería activa, favoreciendo el pastoreo de determinadas zonas y las limitaciones puntuales en otras, en función de las especies presentes en la zona, siendo especialmente interesante la gestión del pastoreo de las comunidades de plantas halófilas en el perímetro de la salada grande. En cualquier caso si se diesen limitaciones de uso se deberían compensar a los ganaderos locales de forma adecuada, bien cediendo otros espacios para el pastoreo o a través de alguna medida compensatoria (limpieza o adecuación de bebederos, vallados, etc).

Este Consejo, en consecuencia, recomienda que se establezcan en el documento las líneas de fomento necesarias para cubrir las limitaciones de usos y aprovechamientos de las actividades agropecuarias tradicionales de la zona.

Con relación al **Artículo 52**, Plan de Ordenación cinegética, cabe señalar la pertinencia de definir y concretar más el contenido del artículo.

De igual forma, este Consejo considera que se debería, para el ámbito territorial de este Plan, mantener y apoyar jurídicamente la zona de reserva de caza que actualmente tiene el coto deportivo perteneciente al Ayuntamiento de Chiprana, (cabe recordar que esta actividad está directamente prohibida en otras Reservas Naturales como en el caso de la Reserva Natural Dirigida de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro). El hecho de tratarse de sólo 515,7 has, no debe suponer ningún perjuicio a esta actividad en la zona.

Por otro lado, no se hace alusión a la actividad piscícola en el PORN, entendiéndose su falta de interés, aunque se señale la presencia de algunas especies piscícolas como la Gambusia o el Carpín dorado (ambas introducidas), en la Salada de las Rocas, la segunda de las cuales es una especie pescable.

### **Respecto a los tendidos eléctricos**

Cabe señalar la presencia de varios tendidos eléctricos de alta tensión en las inmediaciones del espacio disminuye la calidad paisajística del conjunto y produce afecciones ambientales. El **Artículo 26 y 62** hacen alusión a los tendidos eléctricos aéreos, sin llegar a concretar, excepto respecto a la asunción de lo establecido en el

Decreto 34/2005 de 8 de febrero por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger a la avifauna.

Este Consejo insta al Departamento de Medio Ambiente a solicitar formalmente a la compañía eléctrica la instalación de salvapájaros en la línea de Red Eléctrica de España (REE) que pasa por el norte del emplazamiento a unos 200m de la laguna. Estas medidas deberían extenderse a la laguna situada unos 1.100 metros al Este de los límites del PORN, (fuera del ámbito), ya que el tendido discurre por mitad de la laguna, siendo un área habitada por numerosas especies avifaunísticas, destacando, entre otras, aguilucho lagunero, garza real y varias especies de anátidas.

### **Respecto al desarrollo turístico recreativo.**

Respecto a los **Centros de Visitantes**, este Consejo considera oportuna y positiva su integración en los núcleos urbanos, favoreciendo así la implicación de la población local y facilitando la generación de ingresos en las economías locales.

En este caso concreto, y considerando lo limitado del espacio y la fragilidad de las zonas próximas al perímetro de la laguna salada, se deberá tener especial cuidado en limitar el acceso de visitantes y en cualquier caso se debería primar las visitas guiadas con un guía local, de forma ordenada y con un número concreto de visitantes por día.

Los **senderos interpretativos** a los que alude el **artículo 64**, deberán limitarse a zonas muy concretas evitando el pisoteo de la zona perilagunar y las alteraciones sobre la fauna. Parece oportuno recomendar que se adecue un espacio en la zona donde se sitúe un mirador para la fauna, como jardín botánico, donde puedan verse las principales especies de la zona, de forma que no sea necesario acceder a otros lugares.

Con relación al Título VI Planes y programas de fomento del progreso socioeconómico de las poblaciones del entorno, este Consejo considera que se debería articular la creación de una **bolsa de empleo**, con un presupuesto asignado, para la gente de la zona con temas relacionados con la conservación del espacio y la difusión del mismo.

Este punto se podría extrapolar al resto de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, estableciéndose una previsión de puestos de trabajo directos e indirectos para las gentes de las zonas relacionadas incluidas en espacios naturales protegidos.

### **6. Otros temas de interés**

En el capítulo de Socioeconomía y dentro del apartado sobre la estructura de la propiedad se menciona especialmente el hecho de la existencia de **lagunas de titularidad privada** como contradictorio con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Este

Consejo considera que esta situación es concordante con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la citada norma que expone que los lagos, lagunas y charcas sobre los que existan inscripciones expresas en el Registro de la Propiedad conservarán el carácter dominical que tuvieron a la entrada en vigor de la Ley 29/1985 de Aguas, de lo que se puede deducir que se respetan los derechos reales de carácter privado que se hallasen inscritos con anterioridad a la aplicación de la nueva normativa de aguas.

Se debería redactar un artículo específico sobre un **Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental** del espacio.

Este Consejo recomienda tanto en el uso de determinados términos, como en la redacción del documento un enfoque más constructivo y un lenguaje más positivo. En algunas partes del documento éste se enfoca primando las restricciones y esto puede contribuir a que los receptores se sientan afectados y perjudicados.

**En consecuencia el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en su reunión de fecha 4 de octubre de 2005, en virtud del Decreto 129/1991 de 1 de agosto del Reglamento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales,**

#### **ACUERDA**

Informar el documento remitido para la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, resaltándose, de las aportaciones señaladas, las siguientes cuestiones:

1. Valoración muy positiva del documento y de la propuesta de creación de una Reserva Natural Dirigida en este espacio, considerando los valores naturales y la singularidad de este espacio, instando al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y declaración del espacio protegido.
2. Se considera pertinente iniciar los trámites y las conversaciones para que, el Órgano competente, proceda al Deslinde del Dominio Público Hidráulico y a la delimitación de la unidad hidrogeológica.
3. Se propone que se estudie la inclusión la Laguna de San Marcos en la Zona 1 del PORN.
4. El PORN deberá proponer medidas concretas para realizar una gestión ganadera activa y dirigida hacia la mejora de las comunidades halófilas próximas a la salada grande.
5. Se propone que se mantenga y apoye jurídicamente la zona de reserva de caza que actualmente existe en el coto deportivo municipal en el ámbito del PORN.

6. Se insta al Departamento de Medio Ambiente a solicitar formalmente a Red Eléctrica Española la instalación de salvapájaros en el tendido eléctrico situado al norte del complejo lagunar.

7. Se recomienda primar las visitas guiadas y limitar el número de visitantes/día. Los senderos interpretativos deberán establecerse en lugares muy concretos, evitando el acceso a toda la orla perilagunar.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre de 2005, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez